



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 394 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre las elecciones de los miembros del CAFAE y otros

Referencia : Oficio N° 0151-2018-R-UNJFSC

Fecha : Lima, **12 MAR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Rector de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión consulta a SERVIR sobre los beneficiarios y la elección de los miembros del CAFAE.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre los beneficiarios por el CAFAE

Al respecto, el CAFAE percibe y administra fondos públicos¹, pero también fondos de carácter privado. Conforme al artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo los siguientes:



¹ Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos Nos. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo con la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; siendo que, únicamente los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Nacional y Regional, cuyo personal se encuentra sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, están autorizados para efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- a) Los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores.
 - b) Las donaciones y legados.
 - c) Las transferencias de recurso que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular.
 - d) Las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración.
 - e) Los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicio.
- 2.5 Así, de un lado, como consecuencia del carácter público de los fondos que le son transferidos, se tiene que estos solo pueden ser utilizados para el pago de incentivos laborales al personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, beneficio que no alcanza al personal bajo el régimen de la actividad privada y otros. Además, el CAFAE tiene la obligación de restituir los fondos públicos que le hayan sido transferidos y que no fueron utilizados en el año fiscal, esto es, que corresponde su devolución directamente al Tesoro Público, de lo cual se infiere que dichos fondos no pueden tener otro destino.
- 2.6 Por otro lado, como consecuencia del carácter privado de los otros fondos que administra el CAFAE, se tiene que con ellos puede otorgarse a los servidores beneficios - distintos a los incentivos laborales pagados con los recursos transferidos por la entidad - como los circunscritos a actividades con fines asistenciales (familiar, educativo, recreación, etc.), los cuales son financiados con sus recursos propios.

De los miembros del CAFAE

- 2.7 En relación a la implementación o constitución del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (en adelante, CAFAE), el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP señala lo siguiente:

"Artículo 6°.- (...) se constituirá en cada organismo de la Administración Pública, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, un "Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (...), el mismo que será integrado por:

- a) *Un representante del Titular del Pliego Presupuestal quien lo presidirá;*
- b) *El Director de Personal o quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de Secretario de Comité;*
- c) *El Contador General, o quien haga sus veces;*
- d) *Tres trabajadores en representación de los trabajadores del organismo, elegidos sumando los votos alcanzados en las votaciones directas de todos sus miembros realizados en el mismo día. Se elegirá al mismo tiempo a tres representantes suplentes".*



Respecto a los miembros que conforman el CAFAE, podemos inferir que el literal d) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP hace referencia a tres servidores del régimen del decreto Legislativo N° 276, los cuales ejercerán la representación - de los demás servidores bajo el mismo régimen - como integrantes del comité del CAFAE.

- 2.9 Es así que se puede considerar que al momento de llevar a cabo la elección de los representantes de los trabajadores, estos son elegidos por votación directa de todos aquellos servidores de la entidad que se encuentran sujetos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

2.10 Sin embargo, respecto de los otros miembros del referido Comité, no se ha señalado expresamente si estos deben pertenecer a un régimen laboral específico, por lo que se infiere que estos integrantes (entre ellos, el que presidirá el CAFAE) pueden ser servidores que pertenezcan indistintamente a cualquier régimen laboral (sea, por ejemplo, el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057, o de regímenes especiales) o tengan la calidad de servidores o funcionarios, sin importar que no sean beneficiarios del fondo.

III. Conclusiones

- 3.1 CAFAE percibe y administra fondos públicos y privados. En cuanto a los fondos públicos, se tiene que estos solo pueden ser utilizados para el pago de incentivos laborales al personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, beneficio que no alcanza al personal bajo el régimen de la actividad privada y otros. Además, el CAFAE tiene la obligación de restituir los fondos públicos que le hayan sido transferidos y que no fueron utilizados en el año fiscal, esto es, que corresponde su devolución directamente al Tesoro Público, de lo cual se infiere que dichos fondos no pueden tener otro destino.
- 3.2 Por otro lado, como consecuencia del carácter privado de los otros fondos que administra el CAFAE, se tiene que con ellos puede otorgarse a los servidores beneficios - distintos a los incentivos laborales pagados con los recursos transferidos por la entidad - como los circunscritos a actividades con fines asistenciales (familiar, educativo, recreación, etc.), los cuales son financiados con sus recursos propios.
- 3.3 Respecto a los miembros del CAFAE, podemos inferir que el literal d) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP hace referencia a tres servidores del régimen del decreto Legislativo N° 276, los cuales ejercerán la representación - de los demás servidores bajo el mismo régimen - como integrantes del comité del CAFAE. Es así que se puede considerar que al momento de llevar a cabo la elección de los representantes de los trabajadores, estos son elegidos por votación directa de todos aquellos servidores de la entidad que se encuentran sujetos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

